JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210039600
AUTO No. 2296

Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderada judicial por **LUIS ANIBAL BOLIVAR VILLA Y MARIA LILIANA HERRERA BOLIVAR**, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda.

2°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.

3°. Ejecutoriado este auto vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.

4º. Reconocer personería amplia y suficiente al **Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE,** abogado titulado con T. P. No. 38.924 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ